



Portal web

## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

### ACUERDO MUNICIPAL N° 055-2022-MPM-CH.

Chulucanas, 26 de julio del 2022.

#### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN-CHULUCANAS

**POR CUANTO:** El Concejo Provincial de Morropón-Chulucanas, en Sesión Ordinaria N° 014-2022-MPM-CH de fecha 26 de julio del 2022.

**VISTO:** El Oficio N° 314-2022-MPM-CH-A (28.03.2022) suscrito por el Alcalde Provincial de Morropón-Chulucanas, Ing. Nelson Mio Reyes; el Oficio N° 00120-2022-MCP-CP-Y (Expediente N° 9430 de fecha 22.07.2022), el Acuerdo de Concejo N° 010-2022-MCP-Y; la Resolución de Alcaldía N° 020-2022-MCP-Y, suscritos por el Sr. Daniel Alonso Rodríguez Yarlequé, Alcalde de la Municipalidad del C.P. de Cruz Pampa - Yapatera; el Acta de Sesión Concejo Municipal de Cruz Pampa Yapatera de fecha 05.07.2022; el Informe N° 00275-2022-GAJ/MPM-CH (25.07.2022) de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y;



#### CONSIDERANDO:

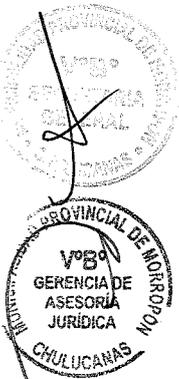
Que, mediante Oficio N°314-2022-MPM-CH-A (28.03.2022), el Ing. Nelson Mio Reyes Alcalde de la Municipalidad Provincial de Morropón-Chulucanas, solicita a la Municipalidad de Centro Poblado de Yapatera, la donación de un inmueble que debe contar con un área mínima de 11,200 m2 a efectos de instalar en dicho lugar un circuito vial para exámenes de manejo.

Que, con Oficio N° 00120-2022-MCP-CP-Y (Expediente N° 9430 de fecha 22.07.2022) el Sr. Daniel Alonso Rodríguez Yarlequé, Alcalde de la Municipalidad del C.P. Cruz Pampa Yapatera remite el Acuerdo de Concejo N° 010-2022-MCP-Y (06.07.2022) y la Resolución de Alcaldía N° 020-2022-MCPY (06.07.2022), mediante los cuales se aprueba la afectación en uso de un inmueble para ser utilizado como circuito vial en el Centro Poblado de Yapatera.

Que, el Art. 194° de Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades prescribe que *"los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*;

Que, el Art. IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades precisa que *los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción*". En este contexto, dentro de las competencias que la Constitución otorga a los gobiernos locales se encuentra contenida la de organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad, según el inciso 5 del artículo 195° y, conforme al inciso 8 del citado articulado está el desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley.

Que, el literal a) del inc. 1) del artículo 17°, de la Ley N° 27181, de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, señala que: *"las municipalidades provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre: Emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial"*.





## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

Que, mediante Decreto Supremo N°007-2016-MTC, se aprueba el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir y modifica el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, cuyo ámbito de aplicación es en todo el territorio de la República y alcanza a las municipalidades provinciales, cuya competencia normativa conforme al artículo 4°, numeral 4.1.3, es: *a) Dictar las normas de ámbito local para la implementación del presente Reglamento. En ningún caso las normas de ámbito local pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte y tránsito terrestre. Asimismo, dentro de las competencias de gestión están las de: b) Conducir el proceso de otorgamiento de la licencia de conducir, lo que incluye la evaluación a los postulantes a la obtención de las licencias de conducir de clase B, que así lo requieran, y c) Conducir el procedimiento administrativo de emisión de las licencias de conducir de clase B, a los postulantes que la solicitan. Emitir y entregar la licencia de conducir de la clase B a los postulantes que cumplen con los requisitos previstos en el presente Reglamento.*



Que, ante la solicitud formulada por el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Morropón-Chulucanas, la Municipalidad del Centro Poblado de Yapatera ha evaluado el petitorio y emite el Acuerdo Municipal N° 010-2022-MCP-Y (06.07.2022) en la cual aprueba la afectación en uso exclusivo y único de un área de 13200.26 m<sup>2</sup> – 1.32003 ha, perímetro 460.61 metros lineales ubicado en carretera a Panecillo del centro poblado de Yapatera, signado con las siguientes coordenadas, a favor de la Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas con la finalidad de que esta entidad lo destine a la instalación y acondicionamiento de los servicios de infraestructura para el funcionamiento del circuito vial que permita la expedición de licencia de conducir por parte de la Municipalidad Provincial, dejándose expresamente señalado que la presente afectación se concede por el plazo de dos (02) años pudiendo extenderse su afectación conforme a ley (...). Asimismo emite a correspondiente Resolución de Alcaldía N° 020-2022-MCP-Y con el mismo tenor del citado acuerdo municipal:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN					
VÉRTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1-P2	120.30	94°3'44"	597187.212	9441722.072
P2	P2-P3	110.00	85°56'58"	597286.866	9441654.691
P3	P3-P4	120.32	94°3'2"	597218.972	9441568.149
P4	P4-P1	110.00	85°56'16"	597119.299	9441635.543

Que, conforme al Art. 3° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1439, publicado el 16 septiembre 2018, los bienes estatales se circunscriben a los predios, tales como terrenos, áreas de playa, islas, y otros de dominio privado y de dominio público, que tienen como titular al Estado o a cualquier entidad pública que conforma el Sistema Nacional de Bienes Estatales, independientemente del nivel de gobierno al que pertenezcan, conforme se establezca en el Reglamento. Así, el artículo 9°, de la Ley precitada, menciona que los actos que realizan los gobiernos locales, respecto de los bienes de su propiedad, así como los de dominio público que se encuentran bajo su administración, se ejecutan conforme a lo dispuesto por la Ley N° 27972, así como a la Ley y su Reglamento, en lo que fuera aplicable, estando obligados a remitir a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN información de los referidos bienes para su registro en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales - SINABIP.

Que, el artículo 12° referido a la Obligatoriedad de remitir información, prescribe que las entidades públicas que integran el Sistema Nacional de Bienes Estatales deben remitir a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN la documentación sustentatoria de los actos vinculados a los bienes estatales sobre los que ejercen algún derecho o se encuentran bajo su administración, a partir de la fecha de expedición de la resolución aprobatoria, suscripción del contrato o inscripción del acto, según sea el caso, y conforme a los plazos y condiciones que se establezcan en el reglamento de la





## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”  
“Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo”

presente Ley, bajo responsabilidad del titular de la entidad pública correspondiente. Y conforme al artículo 18° de la citada Ley establece que las entidades a las cuales se hace referencia en el artículo 8 de la presente Ley, deben otorgar un eficiente uso y aprovechamiento económico y/o social de sus bienes y de los que se encuentran bajo su administración, conforme a los procedimientos establecidos en el reglamento de la presente Ley y atendiendo a los fines y objetivos institucionales.

Que, el artículo 3° del inciso 3.4, numeral 2 del Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, regula que los actos de administración son aquellos a través de los cuales se ordena el uso y aprovechamiento de los predios estatales, tales como: afectación en uso, cesión en uso, usufructo, arrendamiento, comodato, servidumbre, y otros actos que no impliquen desplazamiento de dominio. Así, el artículo 151° define a la afectación en uso conforme a lo siguiente: *“Por la afectación en uso se otorga a una entidad el derecho de usar a título gratuito, un predio de dominio privado estatal, para que lo destine al uso o servicio público para el cumplimiento de sus fines institucionales”*.

Que, el artículo 154° del Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, prescribe cuales son las atribuciones de la entidad afectataria, que este caso sería esta Municipalidad: 1. *Ejecutar todos los actos que conlleven al cumplimiento de la finalidad para la cual le fue otorgado el predio. Para tal efecto, puede ejecutar directamente o a través de terceros proyectos de inversión, obras de construcción y mejoras en el predio; 2. Efectuar la declaratoria de edificación de las obras que haya ejecutado sobre el predio; 3. Regularizar la edificación existente en el predio, de ser el caso, así como efectuar los demás actos de saneamiento físico legal que requiera el predio; 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para la ejecución de los actos antes descritos, así como para los actos propios de la administración del predio; 5. Excepcional y temporalmente, constituir arrendamiento u otros derechos sobre una parte del predio afectado en uso a su favor, siempre que no se desnaturalice u obstaculice el normal funcionamiento del uso público del predio o la prestación del servicio público, conforme a lo establecido en el párrafo 90.2 del artículo 90 del Reglamento.*

Que, mediante Resolución Directoral N° 0009-2021-EF-54.01 se aprobó la Directiva N° 0002-2021-EF-54.01 “Directiva que regula los Actos de Adquisición y Disposición Final de Bienes Inmuebles” la misma que define a la afectación en uso como el acto de administración mediante el cual se otorga el uso, a título gratuito de un bien inmueble de libre disponibilidad a favor de una entidad pública, para que lo destine al uso público o servicio público, cuyo plazo es conforme a lo siguiente: 1) *La afectación en uso se otorga a plazo determinado o indeterminado, de acuerdo a la naturaleza del uso público o servicio público a brindarse, lo que debe constar en la resolución aprobatoria correspondiente; 2) Las afectaciones en uso aprobadas a plazo determinado pueden ser objeto de prórroga o modificación a plazo indeterminado, siempre y cuando la entidad pública afectataria lo solicite y lo sustente debidamente, hasta treinta (30) días hábiles antes del vencimiento del plazo de la afectación en uso otorgada originalmente o en calidad de prórroga, inclusive.* Habida cuenta conforme al Acuerdo Municipal N° 010-2022-MCP-Y (06.07.2022) en la cual aprueba la afectación en uso exclusivo y resolución de alcaldía que lo aprueba se ha dejado establecido que la presente afectación se concede por el plazo de dos (02) años pudiendo extenderse su afectación conforme a ley.

Que, es competencia del Gobierno Municipal emitir Acuerdos de Concejo, conforme a lo prescrito en el artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece: *“Los Acuerdos de Concejo son decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.”*

Que, mediante Informe N° 00275-2022-GAJ/MPM-CH (25.07.2022) la Gerencia de Asesoría Jurídica ha emitido opinión favorable, recomendando que el presente expediente administrativo sea puesto en la Agenda del Pleno del Concejo para su debate y deliberación en una próxima Sesión de Concejo, de conformidad con el artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; a efectos





## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

de aceptar la AFECTACIÓN EN USO exclusivo y único de un área de 13200.26 m<sup>2</sup> – 1.32003 ha, perímetro 460.61 metros lineales ubicado en carretera a Panecillo del Centro Poblado de Cruz Pampa Yapatera, signado con las siguientes coordenadas, a favor de la Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas con la finalidad de que esta entidad lo destine a la instalación y acondicionamiento de los servicios de infraestructura para el funcionamiento del circuito vial que permita la expedición de licencia de conducir por parte de la Municipalidad Provincial, por el plazo de dos (02) años pudiendo extenderse su afectación conforme a ley:

Seguidamente luego de la sustentación correspondiente y amplio debate se somete a votación y acto seguido el Concejo Municipal en uso de sus atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, por MAYORÍA.

### ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR la AFECTACIÓN EN USO** exclusivo y único de un área de 13,200.26 m<sup>2</sup> – 1.32003 ha, perímetro 460.61 metros lineales ubicado en carretera a Panecillo del Centro Poblado de Yapatera, signado con las siguientes coordenadas, que hace la Municipalidad de Centro Poblado de Cruz Pampa-Yapatera a favor de la Municipalidad Provincial de Morropón – Chulucanas, con la finalidad de que esta entidad lo destine a la instalación y acondicionamiento de los servicios de infraestructura para el funcionamiento del circuito vial que permita la expedición de licencia de conducir por parte de la Municipalidad Provincial, por el plazo de dos (02) años pudiendo extenderse su afectación conforme a ley:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN					
VÉRTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1-P2	120.30	94°3'44"	597187.212	9441722.072
P2	P2-P3	110.00	85°56'58"	597286.866	9441654.691
P3	P3-P4	120.32	94°3'2"	597218.972	9441568.149
P4	P4-P1	110.00	85°56'16"	597119.299	9441635.543

**ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR** al Ing. Nelson Mío Reyes, para que en su condición de representante Legal de la Municipalidad Provincial de Morropón-Chulucanas, emita la Resolución de Alcaldía aceptando la AFECTACIÓN EN USO, a que se refiere el artículo anterior.

**ARTICULO TERCERO: REMITIR** copia del presente acuerdo a la Municipalidad de Centro Poblado de Cruz Pampa - Yapatera y dese cuenta a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial e Infraestructura, Sub Gerencia Transportes y Acondicionamiento Vial, Sub Gerencia de Planificación Urbana y Rural, Sub Gerencia de Control Patrimonial y Sub Gerencia de Gestión de Riesgos y Desastres para la implementación y cumplimiento del presente acuerdo.

**ARTICULO CUARTO: ENCARGAR** a la Gerencia de Tecnología de la Información, la publicación del presente Acuerdo en el portal web de este provincial.

**POR TANTO:**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

NMR/afda



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON  
CHULUCANAS

Ing. Nelson Mío Reyes  
ALCALDE PROVINCIAL